

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea		

Número 240

Viernes 31 de Octubre de 1941

(franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR

Guantes de piel tipo económico

A fin de dar cumplimiento a la Circular número 226 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se publica ésta para conocimiento y su más exacto cumplimiento por los fabricantes de este artículo.

A propuesta del Sindicato Nacional de la Piel, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica las siguientes disposiciones con carácter provisional, referentes a guantes de piel:

1.ª A partir del 1 de Diciembre próximo todos los establecimientos dedicados a la venta de guantes de piel quedarán obligados a tener a la venta tres tipos de guantes de piel económicos, uno de niño, otro de señora y otro de caballero, a los precios máximos de venta al público que se señalan a continuación:

Modelo de niño, 10 pesetas par.
Modelo de señora, 12 pesetas par.
Modelo de caballero, 15 pesetas par.

Todos estos guantes de tipo económico deberán llevar señalado con tinta indeleble, en su parte interior, o en etiqueta suspendida, la denominación de «Guante de tipo económico», junto al nombre o marca de fábrica.

2.ª Todos los demás modelos de guantes quedarán en libertad de precio, debiendo llevar expresado con tinta indeleble, en su parte interior, o sobre etiqueta suspendida, el precio de venta al público que el mismo fabricante determine, junto al nombre o la marca de fábrica.

3.ª En el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, todos los fabricantes de guantes de piel presentarán a la aprobación del Sindicato Nacional de la Piel sus modelos de guantes económicos, sin cuyo requisito no podrán ser puestos a la venta.

4.ª Con objeto de tener la garantía de que los guantes económicos se ajustan realmente a las características mínimas de calidad exigidas a los modelos presentados, el Sindicato Nacional de la Piel cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento, por parte de los industriales, de dichas características, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas toda infracción comprobada de las mismas.

5.ª En cuanto se observe en el mercado alta de abastecimientos de estos tipos económicos de guantes de piel, se procederá por este Ministerio a la anulación de la libertad de precio de guantes de las demás clases establecidas en la presente disposición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, Delegado Provincial.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR

Material fotográfico

A fin de dar cumplimiento a la Circular número 225 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se publica ésta para conocimiento y el más exacto cumplimiento por parte de los industriales de esta clase de artículos:

Con objeto de regular los precios de venta del material fotográfico, la Secretaría General Técnica del Ministerio de

Industria y Comercio, comunica lo siguiente:

1.º Se establecen como precios máximos de venta al público de material sensible, productos fotográficos y accesorios empleados en fotografía, los de la tarifa vigente en Julio de 1936, con un aumento uniforme del 80 por 100 a excepción del material sensible radiográfico, para el cual el aumento será sólo del 40 por 100.

2.º Se entienden como productos fotográficos: las sustancias reveladoras y específicos fotográficos, con exclusión de las drogas simples empleadas en fotografía.

3.º Las facturas se extenderán con arreglo a los precios de tarifa de Julio de 1936, sujetándose a las condiciones generales de venta y descuento, según categoría de clientes entonces vigentes, consignándose separadamente y en forma explícita el aumento aplicable. En ningún caso se cargará sobreprecio alguno por envase especial, envío por avión u otros conceptos análogos.

4.º Quedan anuladas y sin efecto todas las autorizaciones anteriores de precios, concedidas por otros Organismos y hasta las propias de esta Secretaría General Técnica en relación con materias fotográficas, entrando en vigor lo establecido en la presente resolución.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil Delegado provincial.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 9 y 11 de Abril último (*Boletines Oficiales* de 17 y 25), se dictaron normas para regular la publicidad con fines de propaganda turística y la de cualquier otro orden, cuando los lugares en que se sitúen los anuncios ofrezcan interés desde el punto de vista turístico, comprendiéndose los carteles comerciales situados en el campo y proximidades de carreteras, y estableciendo la prohibi-

ción de fijar carteles, escribir o estampar, o de cualquier otra manera poner rótulos, anuncios o inscripciones de toda índole, en los monumentos o edificios públicos, así como en los particulares que ostenten en su fachada la indicación correspondiente (sin perjuicio de la competencia municipal en materia de ornato y policía urbana), prohibiendo, igualmente, la confección de carteles de propaganda turística de tamaño mayor a 62 por 100 centímetros, alcanzando la responsabilidad, en caso de incumplimiento, a la imprenta o talleres litográficos donde hubieren sido confeccionados.

Y como en diversos casos no han sido tenidas en cuenta estas prescripciones, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid, 28 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

3.110

Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

Censo de ganado, carruajes y automóviles

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, se observarán las normas siguientes:

1.^a En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los Alcaldes de la misma harán saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, que antes del 15 de Diciembre próximo deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en listas de censo correspondiente.

2.^a Por esta zona se remitirá a los Ayuntamientos de esta provincia los impresos necesarios de los formularios A, B y C del referido reglamento al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo.

3.^a Los Alcaldes harán saber a los propietarios que el referido censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada detallada y metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.^a Las Alcaldías para la publicación de este edicto procederán a disponer los trabajos preparatorios a fin de que las inscripciones en el censo comiencen el día 15 de Noviembre siguiente.

Los trabajos preparatorios comprenderán la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles POR ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS. Estas listas serán completas y responsables de ellas las Autoridades municipales respectivas quienes solicitarán el apoyo de los presidentes de sociedades de labradores, transportistas

etcétera, así como el auxilio si fuera necesario, de la Guardia civil, Carabineros o fuerzas locales.

Servirán de base al censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, lo que posean como consecuencia de otras funciones municipales y lo que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.^a Las inscripciones en el censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de Diciembre.

Para hacer la inscripción, cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos a ganado y carruajes declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si le comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.^a Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario con la lista de propietarios.

7.^a Los que no se presenten a hacer la inscripción de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición, si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia, responsabilidades que alcanzarán a los Alcaldes y Secretarios, sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del censo.

8.^a Deben cubrirse con todos los detalles precisos cuantas casillas figuren en los formularios A, B y C. En los de ganado no se omitirá en modo alguno LA EDAD Y ALZADA DEL CABALLAR Y MULAR; en los de carruajes de tracción animal, la clase de atalajes que se utilizan, no incluyendo en cada línea más que un solo semoviente o carruaje.

9.^a Sólo se entregará a cada propietario un resguardo aunque lo fuera de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará un duplicado de los formularios igual al ejemplar que se remita a esta zona.

11. Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, considerándose además como no recibidos.

12. Por ningún concepto se dejará de consignar el ganado que se dedica a la reproducción.

13. Los Ayuntamientos que no reciban los impresos necesarios para la formalización del censo, suplirán la falta por copias exactas de los recibidos, sin que en ningún caso sea esto motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, el ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas compren-

dido en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) Los que se hallen al servicio de funcionario del Estado y figuren en presupuesto de éste.

b) Los de servicios de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones.

h) Serán excluidos totalmente de requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por tanto exentos de la inscripción en el censo.

16. Desde el 16 de Diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el 25 de dicho mes denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Comandantes de puesto de la Guardia civil que con la autorización del respectivo Juzgado procederá, previo atestado, a imponer las sanciones citadas en la norma 7.^a, en lo que a multas se refiere.

17. Desde el 25 al 31 de Diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados las listas del censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuera preciso, cerrándolas en dicho día y cursándolas a la Zona de Reclutamiento y Movilización de esta provincia, en la que habrán de TENER ENTRADA ANTES DEL DIA DIEZ DE ENERO DE 1942.

18. Los propietarios que DENUNCIEN CINCO OCULTACIONES O FALSEDADES en un mismo censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe. Este certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisita uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría.

19. Al hacer el censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes y haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran.

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo el 31 de Diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a la Alcaldía respectiva de las variaciones que tengan lugar, tales como defunciones, ventas, compras, inutilizaciones, indi-

cando el nombre y el domicilio del comprador o vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y DARÁN CUENTA DE ELLAS AL FIN DE CADA TRIMESTRE NATURAL A ESTA ZONA.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A, B y C DEBEN TENER ENTRADA EN ESTA ZONA ANTES DEL DIA 10 DE ENERO DE 1942, significándose que las Alcaldías que dentro de este plazo no cumplan este servicio, serán propuestas a la Superioridad para la sanción correspondiente, esperando de las Autoridades locales que por la trascendencia que para los intereses de la Patria exige el cumplimiento exacto de las normas citadas, se observarán con todo celo e interés.

Valladolid, 25 de Octubre de 1941.—El Coronel, Lázaro González.

FORMULARIO QUE SE CITA

Ayuntamiento de ... Provincia de ...

Número

Caballos enteros
Idem capones
Yeguas
Mulos
Mulas
Asnos
Bueyes
Carruajes
Automóviles
Motocicletas
Bicicletas

CERTIFICO: Que el Sr...., vecino de ..., con domicilio en ..., se ha presentado en esta Alcaldía, y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes y automóviles que arriba se expresan.

Fecha

EL AGENTE MUNICIPAL,

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bocos de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito, importante en ochocientos sesenta y siete pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Bocos de Duero, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

3.079

Cabezón de Pisuerga

Los días 5 y 6 de Noviembre próximo, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del corriente ejercicio en la Casa Consistorial, durante las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, por el recaudador designado a este efecto.

Cabezón de Pisuerga, 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Aurelio Nieto.

3.109

Castrillo de Duero

La cobranza del cuarto trimestre del reparto de utilidades de este Municipio y cuarto de pastos del actual año, se verificará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, en los días 5 y 6 del próximo mes de Noviembre, por el recaudador don Anselmo de la Iglesia Semo-villa o sus auxiliares.

Castrillo de Duero, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, P. O. El Secretario, Angel Pérez.

3.102

Laguna de Duero

Los días 10 y 11 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades, por el recaudador don Andrés Velicia.

Laguna de Duero, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Aquilino Cano.

3.094

Montemayor de Pililla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de 1942, queda expuesto al público por espacio de quince días. Durante dicho plazo y los otros quince días siguientes podrán presentarse reclamaciones contra el mismo en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Por igual término se exponen al público las ordenanzas de exacciones, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas ante esta Corporación.

Montemayor, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama. 3.095

Morales de Campos

Para oír reclamaciones por ocho días, se hallan expuestas al público las listas cobratorias de edificios y solares, formadas para 1942.

Morales de Campos, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Eduardo Urueña.

3.089

MOTA DEL MARQUÉS

El presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia, correspondiente a esta demarcación judicial, aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamientos para el año 1942 en sesión celebrada el día 11 del actual, ha quedado fijado en la cantidad de 12.075 pesetas, y se han de repartir en su totalidad:

AYUNTAMIENTOS	Total base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento
Mota del Marqués	28.346	715,25
Adalia	14.971	376,07
Almaraz de la Mota	15.447	388,98
Barruelo	13.048	328,00
Benafarces	17.853	450,02
Casola de Arión.....	29.335	739,97
Castromembibre	13.574	342,05
Gallegos de Hornija	14.381	362,20
Peñaflor de Hornija	27.963	704,70
Pobladura de Sotiedra.....	6.671	166,60
San Cebrián de Mazote	23.293	586,93
San Pedro de Latarce.....	30.535	770,47
San Pelayo	10.532	264,10
San Salvador	11.410	287,05
Torreçilla de la Torre.....	7.230	180,55
Tiedra	35.413	892,82
Torrelobatón.....	38.083	961,57
Urueña	24.983	629,17
Vega de Valdetronco	17.935	452,07
Villalbarba.....	21.164	533,70
Villanueva de los Caballeros.....	24.717	623,50
Villardefrades.....	21.679	546,55
Villasexmir	12.573	316,03
Villavellid	18.120	456,65
TOTALES.....	479.276	12.075,00

Importa la cantidad repartida la suma de doce mil setenta y cinco pesetas, según se detalla en el repartimiento que antecede.

Aprobadas también las cuentas de gastos e ingresos del Presupuesto de Administración de Justicia de 1940, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el mismo tiempo se encuentra expuesto también el presupuesto carcelario aprobado para el próximo ejercicio de 1942.

Lo que se hace público para conocimiento de interesados y Ayuntamientos a los efectos oportunos.

Mota del Marqués, 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Antonio Alonso.

Olmedo

La cobranza de las cuotas correspondientes al segundo semestre del repartimiento general de utilidades del año de 1940, tendrá lugar en la oficina recaudatoria, sita en el Ayuntamiento, durante los días comprendidos del 10 al 22 del próximo mes de Noviembre, ambos inclusive.

Olmedo, 29 de Octubre de 1941.—El Alcalde, José María Hidalgo.

3.104

Pollos

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Estadística el censo de la población de este Ayuntamiento del año de 1940, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Instrucción censal, se hace saber, que el padrón municipal del expresado año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, si proceden.

Pollos, 23 de Octubre de 1941.—El Alcalde, P. O., Mariano de María.

3.061

Santervás de Campos

Los días 7 y 8 de Noviembre próximo, se cobran las utilidades de esta villa, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, en el sitio y horas de costumbre, por el recaudador de este Ayuntamiento, don Andrés Velicia.

Santervás de Campos, 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Orencio Agúndez.

3.103

Tiedra

Los días 5 y 6 del próximo mes de Noviembre, se cobrará en la Casa Consistorial, por el recaudador encargado, el tercer trimestre del repartimiento de utilidades, cuotas trimestrales anuales y semestrales, y atrasos del primero y segundo del ejercicio actual, de diez a trece por la mañana y de tres a seis por la tarde, advirtiéndose a los contribuyentes, que la demora en el pago durante estos días y en la primera decena de Diciembre llevará consigo el procedimiento de apremio.

Tiedra, 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Casto Ortega.

3.101

Vega de Valdetronco

Formado el padrón de los edificios y solares de este término para 1942, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes.

Vega de Valdetronco, 23 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Amalio del Barrio.

3.036

Zorita de la Loma

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1942, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones.

Zorita de la Loma, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Ciriaco Blanco.

3.078

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de heredero abintestato por defunción de don Salvador León Gallego, ocurrida el día 11 de Junio de 1941, en esta ciudad, de donde era natural y vecino, y en su domicilio, sito en la calle de Queipo de Llano, número 19, hijo de Anselmo y Saturnina, difuntos, en estado de soltero y a la edad de 65 años, siendo los que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Margarita, Amalia, Matilde, Ángela, Arturo y Enrique León Gallego y su sobrino carnal Mario León Gregorio, hijo del hermano del causante, que se llamó Mario León Gallego, y por medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan a reclamarla, dentro del término de treinta días y ante este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso.—El Secretario, P. D., Andrés Asensio.

3.111—332

HARO**REQUISITORIA**

Pérez Redondo, Adolfo; de veinticinco años de edad, soltero, mecánico, hijo de Ruperto y de Jacinta, natural y vecino de Valladolid, donde estuvo domiciliado en la calle de Zúñiga, número 14, últimamente preso en la Prisión celular de Valencia, procesado en el sumario número 32 de 1940, dimanante del exhorto número 612 de 1941, por hurto de una cartera; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Haro, o se constituirá en prisión contra el mismo, decretada en dicho sumario por hallarse incurso en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura e ingreso en la Cárcel en prisión de dicho procesado, a disposición de este Juzgado.

Haro, 23 de Octubre de 1941.—El Juez de instrucción, Felipe Rodrigo.

3.112

MEDINA DEL CAMPO**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido de Medina del Campo, por providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 47-1940, seguida en este Juzgado, por hurto, se cita a los penados Emilio Gabarri Jiménez, de 32 años, hijo de Bernardo y de Petra, gitano, y Antonia Lozano Jiménez, de 20 años, gitana, hija de Ramón y de Consolación, ambos naturales y vecinos de Medina del Campo, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Excma. Audiencia provincial de Valladolid el día 15 de Noviembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, para notificarles en audiencia pública el auto por el cual se les concede los beneficios de la ley de condena condicional; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 25 de Octubre de 1941.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

3.113

NAVA DEL REY

Don Julio Descalzo Matos, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de Eugenio Cerreruela Borja, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Palencia, casado, hijo de Manuel y de Victoria, gitano, sin domicilio conocido, de la mujer de éste, Encarnación Vargas, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Arévalo, de treinta años de edad, gitana, y de los hijos de ambos, Aquilino y Manuel Cerreruela Vargas, naturales de Toro y Arévalo, respectivamente, de diez y seis y trece años, solteros, poniéndoles a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, por estar así acordado en el sumario que instruyo con el número 57 del corriente año, sobre lesiones.

Dado en Nava del Rey, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio Descalzo.—El Secretario accidental, (ilegible).

3.099

ANUNCIOS NO OFICIALES**HA DESAPARECIDO**

barco cuatro remos, pintado gris claro, marcado núm. 3, agujero en asiento de lantero, para pandilla, y en ambos costados, chapa tapando falta de nudos, en la noche del 27 al 28 del corriente, del embarcadero El Cubo. Su dueña, Margarita Blanco, El Cubo, número 2, Valladolid.

333

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial